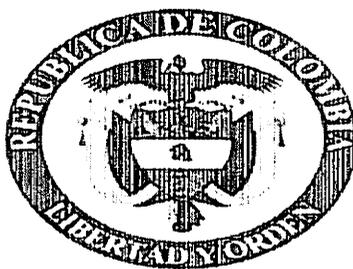


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 4 de agosto de 2022

Radicado No. 2018-00216

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 6 de julio de 2021, esto es durante dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CGP, el Juzgado dispone:

1. Decretar el Desistimiento Tácito en el asunto de la referencia.

2. La cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que, por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.

3. Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.

4. Sin condena en costas.

5. Se reconoce personería a la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquén como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido visible a folio 71.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ